



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANYELIS ÁLVAREZ CABRERA

DEMANDADO: GERARDO JUNIOR, JOSSARY ANGELICA ARZUAGA SUÁREZ, CARMELINA SOFÍA ARZUAGA CALDERÓN representada por su progenitora GINA CALDERÓN CARRANZA, VALENTINA ISABEL ARZUAGA ARAUJO representada por su madre BEATRÍZ ELENA ARAUJO MARTÍNEZ, ANDREA VANESSA ARZUAGA GONZÁLEZ, TINA MABEL, JESÚS ALBERTO y JUAN ANGEL ARZUAGA ARAUJO en calidad de hijos y herederos determinados y contra los herederos indeterminados del causante JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00328-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial la demanda de la referencia, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-6, 84-2, artículo 212 ibídem, artículo 4, inciso tercero artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. El poder esta conferido para presentar la presente demanda contra la heredera determinada TINA MABEL ARZUAGA ARAUJO, en la demanda no se hace relación de esta demandada, no se indica identificación ni domicilio.

2. Omitió realizar la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba testimonial.

3. No acredita, que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados o en su defecto, en caso de manifestar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento, a la dirección física de los mismos.

4. No indica la forma como la obtuvo el correo electrónico de los demandados GERARDO JUNIOR, JOSSARY ANGELICA ARZUAGA SUÁREZ, CARMELINA SOFÍA ARZUAGA CALDERÓN representada por su progenitora GINA CALDERÓN CARRANZA, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. No aporta los correos electrónicos de los demandados VALENTINA ISABEL ARZUAGA ARAUJO representada por su madre BEATRÍZ ELENA ARAUJO MARTÍNEZ, ANDREA VANESSA ARZUAGA GONZÁLEZ, TINA MABEL, JESÚS ALBERTO y JUAN ANGEL ARZUAGA ARAUJO y omite realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento, de su desconocimiento.

6. Aporta copia simple y no autenticada de registro civil defunción del causante JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO y de nacimiento de los demandados CARMELINA SOFÍA ARZUAGA CALDERÓN, ANDREA VANESSA ARZUAGA GONZÁLEZ, GERARDO JUNIOR, JOSSARY ANGELICA ARZUAGA SUÁREZ, expedida por la notaria o registraduría de origen, documento idóneo para acreditar la muerte y parentesco, respectivamente.

7. De los herederos VALENTINA ISABEL ARZUAGA ARAUJO, TINA MABEL, JESÚS ALBERTO y JUAN ANGEL ARZUAGA ARAUJO, JESÚS ALBERTO y JUAN ANGEL ARZUAGA ARAUJO no aporta acta de registro civil de nacimiento, que acrediten su parentesco con el causante, como tampoco informa al despacho la oficina donde se encuentra inscrito su nacimiento, pretendiendo que el juzgado los requiera para que lo alleguen al proceso, cuando esa carga es de la parte interesada, solo si se demuestra que fueron solicitados mediante derecho de petición y la solicitud fue negada, así el juzgado intervendrá.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANYELIS ÁLVAREZ CABRERA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443cd733a51c12adfe2ebc0b4478119b2c2bc2a9b1e6ddec4554895921c88639

Documento generado en 14/08/2021 10:56:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>